CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA
Paseo de la Alameda, 16
46010 VALENCIA

N.º Expediente: GESOC/RE/2025/721
Destinatario: [redacted]
Resolución N.º 115/2026

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidenta: Dña. Sonia Margarita Barriga Alejandro Vocales:
D. Eduardo Ruíz Navarro
D. Vicente Fernández García

En Valencia, 16 de abril de 2026

Reclamante: [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Sedaví

VISTA la reclamación número **GESOC/RE/2025/721**, interpuesta por [redacted] formulada contra Ayuntamiento de Sedaví y siendo ponente el vocal del Consejo, D. Vicente Fernández García, se adopta la siguiente resolución

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 29 de diciembre de 2025, y con número de registro GVRTE/2025/6170097, [redacted] presentó una reclamación contra Ayuntamiento de Sedaví dirigida ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Sedaví a una solicitud de acceso a información pública presentada el 25 de noviembre de 2025, con número de registro 13592/2025, en la cual pedía los enunciados y su resolución de los ejercicios planteados en el proceso selectivo de un Técnico de Contratación, las bases de la cual fueron anunciadas en el BOP de 16 de enero de 2025.

Segundo. - Con fecha de 30 de marzo de 2026, [redacted] remitió al Consejo Valenciano de Transparencia un escrito, con número de registro GVRTE/2026/1435521, en el que comunicaba que desistía de su reclamación, dado que Ayuntamiento de Sedaví había facilitado su acceso a la documentación solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo

interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En los apartados 3 y 4 del mismo artículo se dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, circunstancia que no se ha producido.

RESOLUCIÓN

A tenor de los Antecedentes y Fundamento Jurídico descrito, procede:

Aceptar el desistimiento de la reclamación interpuesta por [redacted] el día 29 de diciembre de 2025 contra Ayuntamiento de Sedaví, y declarar concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA